



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA.

Sr. Hugo Edmundo Molina Parra
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN TAISHA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan el cumplimiento.

Que, el Artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos; 2. Participar en los asuntos de interés público; 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa; 4. Ser consultados; 5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros,

Que, el artículo 95 de la Constitución señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que el artículo 96 de la Constitución de la República señala que, sobre la organización colectiva, "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literal d) establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado



Municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que en los gobiernos autónomos descentralizados conformará un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 13 determina que "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley"

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior;

Que, el Art. 311 del COOTAD y en concordancia con el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, las mismas que establecen la existencia de la Silla Vacía en las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que son públicas, y será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: De las audiencias públicas. - Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno;

Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que establece que "(...) en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación



Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en su artículo 65 que la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local, estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno, y que la máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional;

Que, el artículo 3, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la "(...) participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley"

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados dentro de la autonomía política pueden ejercer facultades normativas y ejecutivas de sus competencias, y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos metropolitanos y municipales "...la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 obliga a los gobiernos autónomos descentralizados a "Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal";

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone, los derechos de las personas sobre el suelo: el derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, a la ciudad, a la participación ciudadana y a la propiedad en todas sus formas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:



EXPIDE:

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN TAISHA.

TÍTULO PRELIMINAR

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. **El Objeto.** - El Objeto del Presente Reglamento de la Ordenanza Sustitutiva, Promueve y Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Taisha, conforme a las normas constitucionales y legales vigentes y los principios constantes en la Ordenanza.

Art. 2. **El ámbito.** - El Ámbito del Presente Reglamento de la Ordenanza Sustitutiva, Promueve y Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Taisha; y es de obligatoria aplicación, implementación y ejecución en el territorio del Cantón Taisha.

TÍTULO I

PRINCIPIOS BÁSICOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 3. **Principios básicos que norman la aplicación de la Ordenanza.**- Las disposiciones de este reglamento regulan la aplicación de la Ordenanza Sustitutiva que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el Cantón Taisha.

Este reglamento establece el régimen jurídico administrativo, para su funcionamiento, determina sus competencias, su organización y sus atribuciones, además se aplica en el ámbito jurisdiccional que corresponde a la circunscripción territorial de cada uno de los barrios, comunas, comunidades, parroquias urbanas y parroquias rurales con sus respectivas mancomunidades.

Art. 4. **Los principios de la participación de la ciudadanía.**- Los principios de la participación de la ciudadanía, en todos los asuntos de interés público, son un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, como establece el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el ejercicio de la participación ciudadana del Cantón Taisha, se inspira en principios y valores como: autonomía participativa, interacción comunicativa, autonomía social, ética, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, diversidad e interculturalidad, deliberación pública, vinculación, eficiencia y eficacia.



El ejercicio de la participación ciudadana y control social se fundamenta en los principios de respeto a la diferencia, igualdad, paridad de género, interdependencia, flexibilidad, autogestión, responsabilidad, corresponsabilidad, inclusión, deliberación pública, obligatoriedad, permanencia, acceso a la información pública, pluralismo y solidaridad.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL

SECCIÓN I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 5. **Estructura de las formas de organización.-** Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad y se articulan en las diferentes unidades básicas de participación ciudadana, para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas, garantizarán la democracia interna, autonomía, la alternabilidad de sus dirigentes, la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana y control social y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y otras leyes conexas, la Ordenanza que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el Cantón Taisha y el Presente Reglamento, así como la aplicación de la paridad de género, excepto en los casos donde se trate de organizaciones exclusivas de hombres o de mujeres, en las cuales cuya integración no contemple miembros suficientes de un género determinado, para la consolidación de manera paritaria la organización.

SECCIÓN II

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LOS CONSEJOS BARRIALES, COMUNALES, COMUNITARIOS Y PARROQUIALES URBANOS, GOBIERNOS PARROQUIALES CON SUS RESPECTIVAS MANCOMUNIDADES

Art. 6. **Barrios, comuna, comunidad, parroquia urbana con sus respectivas mancomunidades.-** Para los efectos de este reglamento se considera barrio, comuna, comunidad, parroquia urbana con sus respectivas mancomunidades, a la delimitación territorial establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha, con la población circunscrita en su territorio y en concordancia con el artículo 1 de la Ordenanza Sustitutiva que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el Cantón Taisha.



Art. 7. De las mancomunidades de barrios, comunas, comunidades y parroquias urbanas.- Las mancomunidades de barrios, comunas, comunidades y parroquias

urbanas, son la forma de organización social, que pueden darse entre los vecinos de uno o más barrios, comunas, comunidades y parroquias urbanas, para asumir el ejercicio del poder ciudadano. Además, constituyen unidades básicas de participación ciudadana, donde el pueblo en cogestión con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, formulan y realizan seguimiento, controlan y evalúan la gestión pública. Los consejos en el ámbito territorial cantonal y en concordancia con la normativa que se corresponda son la estructura administrativa ciudadana de uno o varios barrios, comunas, comunidades y parroquias urbanas y sus respectivas mancomunidades.

Art. 8. Procedimiento para la creación de un barrio.- Para la creación de un barrio, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, acompañada de una convocatoria y de un acta que especifique la decisión de la asamblea barrial en la cual se trata, el único punto del orden del día: la conformación del nuevo barrio sustentado a través de un registro con los datos: nombres y apellidos, número de cédula, dirección, barrio, parroquia, número de teléfono y firma de al menos el 10% de los ciudadanos que habitan en el nuevo barrio;
- b. La población residente en el territorio para la conformación del nuevo barrio, debe ser no menor a mil habitantes;
- c. El área mínima debe ser de 6 hectáreas para un barrio;
- d. La delimitación física del territorio del nuevo barrio, deberá detallarse, con la inclusión de la descripción de los accidentes geográficos y las vías existentes en sus límites, además no deberá implicar conflicto con otras unidades básicas de participación ciudadana;
- e. Las comunas, comunidades y sus respectivas mancomunidades para su creación se registrarán por el artículo 5 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y en lo no establecido en esta normativa, se aplicará el COOTAD con las leyes conexas, la Ordenanza Sustitutiva que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Taisha y el presente Reglamento.

Art. 9. Creación de una parroquia urbana.- Para la creación de una parroquia urbana se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Para la creación o modificación de las parroquias urbanas, se requiere de un proyecto que contenga la delimitación territorial con sus límites, la descripción de los accidentes geográficos o vías, y que no implique conflicto con otras parroquias existentes;



b. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, acompañada de una convocatoria y de un acta que especifique la decisión de la asamblea parroquial en la cual se trata, el único punto del orden del día: la conformación de la nueva parroquia urbana adjuntando un registro con los datos: nombres y apellidos, número de cédula, dirección, barrio,

parroquia, número de teléfono y firma de al menos el 10% de los ciudadanos que habitan en el nueva parroquia;

c. Para la conformación de una parroquia urbana la población residente debe ser en su territorio, no menor a diez mil habitantes;

d. El área mínima debe ser de 120 hectáreas para una parroquia urbana;

Art. 10. Creación de una parroquia rural.- Para la creación de una parroquia rural el trámite será conforme a lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 11. Requisitos para la creación de las mancomunidades.- Para la creación de las mancomunidades se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: La cogestión entre el GADM-T, con las unidades básicas de participación ciudadana, favorecen los procesos de integración, por medio de la suscripción de convenios de mancomunidad acordados, por parte de los representantes, cuya figura legal deberá contener, por lo menos los siguientes elementos: denominación de la mancomunidad, identificación de las unidades básicas de participación ciudadana que la integran, su objeto o finalidad específica, el plazo de la misma y los recursos que aporte cada miembro. La reforma al convenio de mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación. Además, se observará lo siguiente:

a. Las mancomunidades de barrios, comunas, comunidades y parroquias urbanas deberán concretarse al menos con dos barrios, comunas, comunidades y parroquias urbanas en su conformación;

b. Las asambleas de representantes, integrado por los organismos territoriales en el nivel territorial que corresponda: consejos barriales, comunas, comunales y parroquiales constituirán los entes legítimos para concretar la mancomunidad;

c. El organismo denominado GAD, de nivel superior en el nivel territorial respectivo será el encargado del seguimiento, al objeto de la conformación de la mancomunidad, requisito que deberá constar en el documento de la conformación.



Art. 12. **Informes para la creación de un barrio o parroquia urbana.-** El Concejo Municipal para la creación de un barrio, parroquia urbana y de sus respectivas mancomunidades en su parte pertinente requerirá de los siguientes informes:

- a. Informe de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial donde se establezca la delimitación geográfica con la superficie en metros cuadrados, además la delimitación propuesta no debe tener pugna con los barrios, comunas comunidades y las parroquias colindantes;
- b. Informe de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, con el empadronamiento del barrio, comuna, comunidad, parroquia urbana, indicando el número de habitantes que dispone la unidad territorial propuesta;
- c. Informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto contrastando los informes de las Direcciones Municipales con los requisitos del reglamento;
- d. Resolución del Concejo Municipal de conformidad con la Constitución y la Ley.

Art. 13. **Estatutos de barrios, comunas, comunidades, parroquias urbanas y mancomunidades.-** Cada barrio, comuna, comunidad, mancomunidad de barrios, mancomunidad de comunas, mancomunidad de comunidades, parroquia urbana y mancomunidad de parroquias urbanas deberá elaborar y aprobar su estatuto con personería jurídica.

Art. 14. **Integración de los consejos barriales y consejos parroquiales urbanos.-** Los Consejos Barriales y Parroquiales Urbanos, se conformarán con la participación de los vecinos que residan en ese territorio, los mismos que serán nombrados, conforme al procedimiento explícito en este Reglamento y su estructura de administración será la siguiente:

- a. Presidente/a
- b. Vicepresidente/a
- c. Secretario/a de comunicaciones y finanzas
- d. Dos vocales principales
- e. Dos vocales suplentes

Art. 15. **Objetivos de los consejos barriales y parroquiales.-** El consejo barrial y el consejo parroquial, tienen como objetivo fundamental trabajar por las mejoras del barrio de la parroquia, es decir por condiciones de vida dignas, de los vecinos que habitan en los territorios señalados, bajo los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información, transparencia, pluralismo, solidaridad y equidad Interterritorial.



Art. 16. Fines de los consejos barriales o parroquiales urbanos.- Son fines específicos del consejo barrial o de la parroquia urbana las siguientes:

- a. Agrupar a los vecinos del barrio o de la parroquia urbana, promoviendo entre ellos una cultura ciudadana, de participación, asociatividad, unión y responsabilidad social;
- b. A través de las mingas comunitarias, procurar el mejoramiento del barrio, o de la parroquia urbana;
- c. Alcanzar de las autoridades, la ejecución de las obras para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos del barrio o de la parroquia urbana, promoviendo el bienestar, progreso y superación de quienes habitan;
- d. Realizar actos culturales, deportivos, sociales, para conseguir la superación integral de los moradores, incluidos las personas y los grupos de atención prioritaria;
- e. Fomentar la solidaridad entre vecinos y una cultura de paz, que garantice una convivencia sana y segura entre sus integrantes.

Art. 17. Funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos.- De conformidad con el artículo 307 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, las funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos son las siguientes:

- a. Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b. Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c. Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d. Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e. Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f. Promover la integración y participación de los pobladores del barrio;
- g. Promover la capacitación y la formación ciudadana de los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación ciudadana;
- h. Propiciar y promover la participación de la sociedad, la familia y la comunidad en los programas y proyectos de prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, para lo cual intervendrán en la formulación, evaluación y control social de las políticas públicas que se emitan para tal efecto;



i. Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución; y, las demás establecidas en el respectivo estatuto.

Art. 18. Funciones de las comunas, comunidades y recintos.- Constituirán una forma de organización territorial ancestral las comunas, comunidades y recintos en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra. Éstas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo.

Se reconocen las formas de organización comunitarias en el marco del presente Código y la Ley de Comunas, sin perjuicio de los derechos colectivos de la Constitución, y los instrumentos internacionales en el caso de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios.

Art. 19. El Consejo Parroquial Urbano, constituye la instancia de la planificación parroquial urbana.- El Consejo Parroquial Urbano, constituye un espacio social, de planificación y concertación y de diálogo para el desarrollo integral local con los actores en la consolidación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Taisha.

El Consejo Parroquial conforma la estructura de planificación de la parroquia urbana. El Consejo Parroquial Urbano se encuentra conformado por los barrios, comunas y comunidades determinados en su respectiva circunscripción territorial.

Art. 20. De la Construcción de los Proyectos del Presupuesto Participativo.- Los barrios, comunidades y parroquias urbanas deberán formular los planes participativos, que deben contener una propuesta estratégica y el modelo de gestión: la organización institucional, perfil de los proyectos, herramientas de gestión, presupuesto referencial, criterios de priorización, cronograma de ejecución, procedimientos de monitoreo y evaluación; planes alineados a los planes parciales de conformidad a la Ordenanzas relacionadas, el PD y OT y los PUGS.

SECCION

III

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, TERRITORIALES Y DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 21. De la convocatoria y del registro de los mecanismos de participación ciudadana en el sistema de participación ciudadana.- Los mecanismos de participación ciudadana operativizados en el territorio por medio de las asambleas, consultas, audiencias ciudadanas, para los diferentes sectores y demandas, territoriales de barrios, comunidades y parroquias, se registran en el sistema de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.



Art. 22. **Requisitos para registrar a los consejos barriales, de comunas o comunitarios y parroquiales urbanos.-** Para el registro de los consejos barriales, de comunas o comunitarios y parroquiales urbanos es necesario presentar en la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial lo siguiente:

- a. Convocatoria del proceso de las elecciones, realizado mediante padrones electorales;
- b. Copia del acta de la elección realizado, mediante padrones electorales, con el registro de los participantes;
- c. El registro de los participantes deberá constar de: nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad, domicilio, nacionalidad, pueblos o nacionalidades, grupo de atención prioritaria, género, correo electrónico, número de teléfono, firma o huella digital;
- d. Domicilio del consejo barrial, de comuna o comunidad y parroquial urbano detallando:
provincia, cantón, parroquia, barrio, calle y número de vivienda (coordenadas), número telefónico y correo electrónico;
- e. El acta deberá estar legalizada por quienes realizan la convocatoria, amparados en la Ordenanza y el Reglamento de la Ordenanza Sustitutiva que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el Cantón Taisha.

SECCIÓN IV DE LA FORMACIÓN CIUDADANA

Art. 23. **Formación ciudadana.-** Crea y fortalece los liderazgos en la construcción de una ciudadanía crítica y activa, con espacios democráticos, vinculada en la toma de decisiones, para la cogestión corresponsable, con procesos educativos no escolarizados, desarrollando capacidades en las personas, a través del conocimiento de las leyes, las ordenanzas, los reglamentos y las resoluciones, promoviendo una ciudadanía empoderada y participativa en los planes de desarrollo y la gestión.

Art. 24. **Instancia ejecutora.-** La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMT será la instancia técnica responsable, de la formación ciudadana, por medio de la Escuela de Formación Ciudadana, constituyéndose en una instancia de la Dirección.

Art. 25. **Ejes y metodología de la formación ciudadana.-** La formación ciudadana se enmarca con un enfoque en Derechos Humanos, bajo el principio de la interseccionalidad para la participación ciudadana, abordada desde los ejes de género, la interculturalidad, la ética pública y la sostenibilidad ambiental. A través de módulos estructurados, con un modelo pedagógico constructivista, en modalidades presencial, semipresencial y virtual garantizando, la accesibilidad a los ciudadanos.



Art. 26. **Planificación de la formación ciudadana.**- A este reglamento, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial incorporará, el programa de capacitación anual en formación ciudadana, que incluye las competencias a desarrollar por los participantes, los objetivos, las herramientas pedagógicas, la malla curricular, incluyendo los módulos, el perfil de ingreso, el perfil de salida y la evaluación.

CAPÍTULO II

DE LOS MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN I

DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE TAISHA.

Art. 27. **De las Instancias.**- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes:

- a) La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social;
- b) El Consejo de Planificación Participativa Y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Taisha;
- c) Las Asambleas ciudadanas locales, todas las formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa que la sociedad emprenda por su libre iniciativa, para resolver los problemas e incidir en la gestión pública en temas de interés común del Cantón; y
- d) Otras instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social definidas en la ley.

Art. 28. **Del proceso de conformación de la asamblea cantonal.**- El proceso de creación de la asamblea cantonal se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de participación ciudadana. Por ello, en base a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva, Promueve y Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Taisha, se conforma la asamblea cantonal.

Art. 29. **Integración.** - La Asamblea está integrada por:

- a) El alcalde o la alcaldesa del cantón o su delegado, quien la preside;
- b) La concejala o concejal que presida la Comisión de Planificación y Presupuesto;
- c) Un o una representante del nivel de los Gobiernos de las Parroquiales Rurales del Cantón
- d) La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación de la Municipalidad;



- e) Los delegados(as) que representen a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el cantón; quienes actuarán con voz, y voto y serán convocados de acuerdo a los temas que trate la Asamblea.
- f) Tres representantes de las asambleas ciudadanas locales. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el literal f) del presente artículo, el presidente de la Asamblea (alcalde) o su delegado, convocará a los actores sociales del cantón con el objetivo de elegir a los tres representantes de la ciudadanía en la Asamblea Cantonal con sus respectivos suplentes, quienes actuarán en ausencia de su principal. En caso de renuncia de uno de los principales, asumirá la dignidad el suplente.

Art. 30. Para elegir las Autoridades de la Asamblea Ciudadana del cantón Taisha, se procederá mediante la modalidad unipersonal, libre, directa y democrática en concordancia con el artículo 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 31. El Directorio de la Asamblea Ciudadana de Taisha estará conformado por las siguientes dignidades: UN PRESIDENTE (a) UN VICEPRESIDENTE (a) UN SECRETARIO CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

Art. 32. Podrán elegir y ser elegidos los Delegados, Delegadas de las Organizaciones Sociales, Gremiales y Sociedad Civil que se encuentren debidamente acreditados a su ingreso.

Art. 33. Las y los Servidores Públicos podrán elegir, más no ser elegidos para el Directorio de la Asamblea Ciudadana Local, en el caso de comprobarse que uno de los delegados y delegadas que hayan sido electos sean servidoras o servidores públicos, cesarán en sus cargos automáticamente y serán reemplazados en la siguiente convocatoria de la Asamblea Ciudadana.

Art. 34. Terminadas las Elecciones se posesionará al Directorio electo de la Asamblea Ciudadana de Taisha, el mismo que ejercerá sus funciones por el lapso de 2 años y tendrá la responsabilidad de elaborar su estatuto.

SECCIÓN II DE LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Art. 35. Del proceso de la planificación participativa.- El proceso de la planificación participativa se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso interactivo de las instancias de participación ciudadana. Por ello, en base a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 25 de la Ordenanza Sustitutiva, Promueve y Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Taisha, se conforma el Consejo de Planificación.

Art. 36. De la conformación del Consejo Cantonal de Planificación. - El Consejo Cantonal de Planificación se conforma de la siguiente manera:



1. El Alcalde o Alcaldesa, o su delegada, quien convocará, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del Concejo Municipal (Concejales o Concejales); con su respectivo suplente
3. La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y tres funcionarios o funcionarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha designados por el Alcalde o la Alcaldesa;
4. Tres representantes delegados o delegadas por las instancias de participación ciudadana;
5. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales; que será su presidente/a de estos organismos con su respectivo suplente.
6. Los ciudadanos o representantes de una organización social del cantón, podrán delegar a un representante de su gremio quienes podrá asistir en calidad de oyentes.

Art. 37. De la nominación de los representantes al Consejo de Planificación Cantonal, por las instancias de Participación Ciudadana.- La Asamblea Cantonal nominará de entre los participantes, por mayoría simple, a los tres representantes por las instancias ciudadanas, al Consejo Cantonal de Planificación, de los cuales dos de sus representantes provendrán de los sectores urbanos y el otro representante provendrá de los sectores rurales.

Art. 38. De los requisitos para ser miembro de los Consejos de Planificación Cantonal y Parroquial.- Para ser miembros por la sociedad civil, al Consejo de Planificación Cantonal o de los Consejos de Planificación Parroquial, deberán sujetarse a los requisitos exigidos para ser miembros de los Consejos Barriales o de los Consejos Parroquiales y además no podrán ser miembros de los Consejos de Planificación, quienes detenten representaciones en el interior de los Consejos Barriales o de los Consejos Parroquiales.

Art. 39. Funciones del Consejo de Planificación Cantonal.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas son las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;



5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial".

Art. 40. De los organismos de Dirección.- Estarán conformados por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Vocales

a) Funciones del Presidente: La Presidencia según lo establecido en el Art. 36 del presente Reglamento, la ejercerá el Alcalde del cantón, a su falta asumirá temporalmente el concejal designado por el Concejo, quien a su vez, tendrá la calidad de Vicepresidente.

Sus funciones serán las siguientes:

El Presidente

1. Es el representante legal del Consejo de Planificación, durará en su cargo el mismo período para el cual fue elegido como autoridad de elección popular.
2. Conjuntamente con el Directorio del Consejo de Planificación es el responsable directo del buen funcionamiento y Dirección del Consejo de Planificación.
3. Elaborar el orden del día dando paso a propuestas de desarrollo presentadas por diferentes sectores del cantón.
4. Conjuntamente con el Secretario, es el encargado de las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación y de todo tipo de eventos que realice.
5. Conjuntamente con el directorio del Consejo de Planificación elaborará y ejecutará el plan operativo anual.
6. Será responsable de la coordinación, ejecución y seguimiento de las resoluciones y actividades dentro del plan operativo anual.
7. Mantendrá debidamente informados al Directorio y a la Asamblea General sobre el funcionamiento del Consejo de Planificación.
8. Es el responsable directo de la coordinación interinstitucional con los Consejos de Planificación de los otros niveles de gobierno.
9. Es el encargado de presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación y en su reemplazo actuará el Vicepresidente.
10. Convocará a la ejecución de la Asamblea Cantonal para mantener comunicación y recabar propuestas de la ciudadanía.

b) Funciones del Vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente en su ausencia y
2. Cumplir las funciones delegadas por el Presidente.



c) Funciones del Secretario:

El Secretario será elegido por los vocales de una terna que presente el Presidente del Consejo Cantonal de Planificación, y durará en el cargo del mismo tiempo que los vocales del Consejo de Planificación, actuará como Prosecretario el Procurador Síndico Municipal. Sus funciones son las siguientes:

1. Ser responsable del archivo y de llevar los libros reglamentarios con el cuidado y uso adecuado.
2. Convocar, por disposición del Presidente del Consejo de Planificación, a los vocales para las reuniones ordinarias y extraordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación, debiendo hacer conocer por escrito la respectiva agenda a tratarse.
3. Redactar y suscribir las actas a su debido tiempo y cuando sean requeridas. La suscripción la hará conjuntamente con el Presidente.
4. Llevar un registro magnetofónico de las sesiones del Consejo y en caso de incoherencia

entre el texto del acta y de la grabación, se estará ésta última. Conservar estos registros durante al menos cinco años.

5. Proclamar el resultado de las votaciones en las sesiones.
6. Certificar la documentación que corresponda a la gestión del Consejo de Planificación Cantonal, luego de haber obtenido autorización por parte del Presidente, y,
7. Las demás previstas en leyes y reglamentos.

d) Funciones de los Vocales:

1. Participar en la elaboración y ejecución del plan operativo anual.
2. Velar por el cumplimiento de los planes y programas debidamente aprobados por el Consejo de Planificación.
3. Procurar armonizar la tarea a ser cumplida de manera que se integre con las planificaciones: nacional, sectorial y territorial descentralizada, para este fin, coordinará actividades con los vocales de los otros Consejos de Planificación de los niveles parroquiales y provinciales.

Art. 41. De las sesiones del Consejo de Planificación Cantonal.-

- a) El Consejo de Planificación Cantonal tendrá sesiones ordinarias una vez por mes y, extraordinarias, cuando el Presidente o la mayoría de sus vocales lo soliciten por considerar de interés urgente e inaplazable algún asunto.
- b) En las sesiones ordinarias se tratará el temario que conste en el orden del día y además se podrán discutir otros temas.
- c) En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que motivaron la convocatoria y que constan en el orden del día.
- d) Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por escrito por el Presidente del Consejo, con cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo señalarse lugar, día y hora para la sesión. Para el efecto se adjuntará la convocatoria, el orden del día y la documentación pertinente. La entrega tardía de la convocatoria con el orden del día o de los documentos pertinentes será causa suficiente para que a pedido de uno de los



miembros del Consejo no se instale la sesión convocada o los puntos que no tengan la documentación completa no se traten.

- e) El quórum de las sesiones será la mayoría absoluta, en la que siempre se deberá contar con la presencia del Presidente del Consejo. De no existir el mismo, luego de 30 minutos de la hora determinada en la convocatoria, se instalará la sesión con los miembros presentes. No podrá sesionarse sin la presencia del Presidente o de quien haga sus veces.
- f) El Consejo decidirá sobre la nueva fecha en la que tratará los puntos del orden del día que no hubieren sido analizados. Los puntos que no tengan documentación completa deberán ser incluidos en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Art. 42. De las Actas.- Las actas deberán estar firmadas exclusivamente por la Presidenta o Presidente del Consejo de Planificación y por la Secretaria o Secretario del Consejo, guardando las siguientes formalidades:

- a) Las actas contendrán el lugar, la fecha y las horas de inicio y cierre de las sesiones; los

resúmenes de las intervenciones de sus miembros sobre los asuntos tratados; y, las decisiones o resoluciones adoptadas.

- b) Las actas serán un resumen de lo tratado y debatido en la sesión ordinaria o extraordinaria y contendrá el texto de las decisiones adoptadas.

Art. 43. Del Uso de la Palabra.- Es atribución del Presidente dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que le soliciten, procurando alternar las intervenciones de los que sostienen una tesis y de los que la impugnan.

También, a su arbitrio, queda facultado para permitir la intervención, en el momento que crea oportuno, de cualquier funcionario municipal, delegados institucionales o de representantes de la sociedad civil que estuvieren presentes.

Podrá también suspender el uso de la palabra, por iniciativa propia o por solicitud de alguno de los Vocales cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, Ningún Vocal podrá hablar más de dos veces sobre un mismo tema y por el lapso de cinco minutos por vez, ni leer su razonamiento, a menos que se trate de una cita breve, cuyo texto sea indispensable para fundamentar la exposición.

Art. 44. Intervención por Alusión.- Si los miembros del Consejo fueren afectados en su dignidad o agraviados de algún modo, el Presidente les concederá la palabra, si lo solicitaren, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que hagan uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender.

Art. 45. De las Mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del Consejo propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas.

Cada Vocal podrá presentar mociones verbalmente o por escrito, y para que se dé curso a las mismas, debe tener apoyo de otro miembro.

La moción presentada puede ser modificada por otro Vocal y si el autor acepta la modificación, se discutirá la moción modificada.



El autor de una moción puede retirarla por sí sólo y en cualquier momento, antes de que se someta a votación; pero cualquier Vocal podrá hacer suya esa moción o proposición para que se siga discutiendo, siempre que tenga apoyo

Art. 46. Moción Previa.- Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del Consejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. También se considera moción previa, aquella que, conexas con la principal, exija en razón de la materia, un pronunciamiento anterior. Presentada la moción previa, el Consejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Art. 47. Cierre del Debate.- Si quien preside la sesión juzgare que algún asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará al Secretario que proceda a recibir la votación de sus integrantes en orden alfabético. Cerrado el debate, ningún Vocal podrá tomar la palabra, ni aún si hubiere sido aludido en términos descomedidos.

Art. 48. Votación Nominal.- Las votaciones serán nominales, esto es, que los integrantes del Consejo expresan verbalmente su votación en orden alfabético de sus apellidos, previa argumentación, durante un máximo de 3 minutos siempre que no hubieren intervenido en el debate. La máxima autoridad del ejecutivo local que convoca al Consejo y lo preside, tendrá voto dirimente.

Art. 49. Punto de Orden.- Cuando un miembro del Consejo estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

Art. 50. De la conformación del Consejo Parroquial Urbano de Planificación.- El Consejo Parroquial de Planificación Urbana se conforma de la siguiente manera:

1. El Presidente o Presidenta, quien convocará, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un servidor público requerido por el presidente/a del Consejo Parroquial Urbano al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha;
3. Un delegado/a de las organizaciones de los sectores territoriales que conforman los Consejos Barriales, Consejos de Comunas, Consejo de Comunidades, Consejo de Mancomunidades de Barrios, Consejo de Mancomunidades de Comunas, Consejo de Mancomunidades de Comunidades; Consejos que son parte de la parroquia urbana.
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación ciudadana que sean parte de la parroquia urbana.



Actuará como secretario/a, quien cumpla las funciones de secretario/a del Consejo Parroquial Urbano.

Art. 51. De la nominación de los representantes al Consejo de Planificación Parroquial Urbano.- La asamblea parroquial nominará de entre los participantes de la asamblea parroquial a los tres representantes por las instancias de participación ciudadana al Consejo Parroquial de Planificación, eligiendo a dos representantes con asiento en los barrios considerados urbanos y el otro representante provendrá de las comunidades; cuando no existan comunidades en la parroquia urbana, los miembros provendrán de los sectores urbanos y la elección se la realizará en asamblea parroquial, por mayoría simple, de entre los asistentes registrados al evento. Además, el delegado por las organizaciones de los sectores territoriales involucrados deberán ser elegido en asamblea de los representantes de los niveles territoriales correspondientes.

SECCIÓN II

DE LAS ASAMBLEAS LOCALES, BARRIALES Y PARROQUIALES URBANAS

Art. 52. Objetivo las asambleas barriales y parroquiales urbanas.- La asamblea barrial y parroquial urbana, tiene como objetivo fundamental, trabajar por el adelanto del barrio y la parroquia urbana, buscando el bienestar de los vecinos que habitan en el territorio señalado, bajo los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información, transparencia, pluralismo, solidaridad y equidad interterritorial.

Art. 53. Funciones y responsabilidades de las asambleas.- En el presente reglamento el término local se refiere a lo barrial, parroquial y cantonal. Además, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece las funciones y las responsabilidades de las asambleas:

- a. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes, en el ámbito de los territorios locales;
- b. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- c. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- d. Organizar de manera independiente el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
- e. Propiciar el debate, la deliberación y concertación, sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional;



- f. Ejecutar el correspondiente control social, con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley;
- g. Cuando a la asamblea del consejo parroquial se la convoque para el proceso de rendición de cuentas, será el único punto en el orden del día;
- h. Designar a los delegados a cada ámbito territorial y/o sectorial, para las asambleas parroquiales y cantonal.

Art. 54. Convocatoria a la Asamblea barrial y parroquial urbana.- El presidente/a barrial o parroquial urbano, convocará y presidirá la asamblea, la que también podrá ser convocada a pedido de las tres cuartas partes de la directiva, en la cual el presidente/a será el responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones. Las convocatorias a las asambleas barriales y parroquiales urbanas deberán realizarse conforme a la estructura y con los medios de verificación.

Además, la convocatoria será motivada y en la asamblea se receptorá el registro de los participantes, con lo relevante de sus intervenciones, en un acta con sus resoluciones.

En las comunas y comunidades se aplicará lo establecido en la Ley de Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

Art. 55. **Del quorum de las asambleas barriales y parroquiales urbanas.**- Las asambleas barriales y parroquiales urbanas se realizarán, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y en el caso de no existir el quorum a la hora señalada, se instalará una hora más tarde, con los miembros presentes y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los concurrentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el presidente/a. Además, su integración será de la siguiente manera:

- a. Para los barrios.- Las asambleas en estas instancias de participación ciudadana se instalarán con la presencia de sus presidentes y de sus secretarios de comunicaciones y finanzas, legalmente inscritos en la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMT, y con los vecinos/as asentados en el barrio, con un mínimo de dos años de permanencia, reconocidos por la misma asamblea.
- b. Para las parroquias urbanas.- Las asambleas en estas instancias de participación ciudadana se instalarán con la presencia de sus presidentes y de sus secretarios de comunicaciones y finanzas, legalmente inscritos en la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMT, y por los presidentes o sus delegados legalmente acreditados, conforme a su nivel territorial: barrios, comunas, comunidades o mancomunidades.
- c. Para los cabildos de las comunas y comunidades.- Obligatoriamente, el cabildo se reunirá en sesión el primer domingo de cada mes, con la concurrencia de tres de sus miembros, por lo menos. Podrá realizar otras sesiones, en cualesquier día y hora, previa citación, verbal o escrita, practicada por el secretario, por orden del



d. Presidente a pedido de dos vocales.

Art. 56. **Sistematización de las asambleas.**- En cada asamblea realizada por cualquiera de las instancias de participación ciudadana, deberá contar con la presencia de un servidor público del Gobierno Municipal de Taisha, legalmente acreditado, quien ingresará la información producida en la asamblea al sistema informático de participación ciudadana, elaborará un acta dentro de los quince días posteriores, a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del presidente/a y del secretario/a.

De la integración de los miembros de los Consejos Barriales y Parroquiales, en el caso que faltare alguno de ellos.- En caso de renuncia o que faltare alguno de los miembros de cualquiera de los Consejos Barriales o Parroquiales en forma reiterada a más de tres sesiones sin justificación y también en el caso de incurrir en cualquiera de las causales de remoción, previstas en ley superior; su remplazo se realizará en base de un informe motivado por dos de los miembros del Consejo designados en reunión del organismo y en el caso de remoción del Presidente, la responsabilidad del proceso recaerá en el Vicepresidente o de quien designare el directorio, realizando el mismo procedimiento; contando en todos los casos con el apoyo de al menos las tres cuartas partes del Consejo; los reemplazos por renuncia o por aplicación del

procedimiento de remoción se realizarán siguiendo el orden de la forma en que fueron inscritos para las elecciones y los integrantes que faltaren para completar el organismo serán nombrados en asambleas, bajo la modalidad de mayoría simple. Realizado el procedimiento con los documentos habilitantes, la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social procederá a registrarlos.

SECCION III

DE LAS ASAMBLEAS DE LAS PERSONAS Y DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES

Art. 57. **De las asambleas de las personas y de los grupos de atención prioritaria.**- Las asambleas sectoriales de las personas y de los grupos de atención prioritaria se realizarán en cada barrio o comunidad, donde definirán sus prioridades, nombrándose a dos delegados por esos sectores, quienes serán delegados a la asamblea parroquial.

En las asambleas parroquiales se validarán las prioridades de las personas y de los grupos de atención prioritaria, realizadas con anterioridad en los barrios y las comunidades, nombrándose a dos delegados por estos sectores, para la asamblea cantonal, allí se socializará la distribución del 10% del presupuesto participativo.

Art. 58. **De las asambleas de los pueblos y nacionalidades.**- La Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social o quien hiciere las veces en el Gobierno Municipal de Taisha, en articulación con los dirigentes de las organizaciones de los pueblos y nacionalidades realizarán asambleas de estos grupos, hasta el 30 de septiembre de cada año, para definir sus prioridades y además nombrarán a cuatro delegados principales y a cuatro delegados suplentes,



Art. 59. para la Asamblea Cantonal de Pueblos y Nacionalidades, espacio para debatir los temas en mesas de trabajo.

Art. 60. Conformación de las asambleas de los pueblos y nacionalidades.- La Asamblea Cantonal de Pueblos y Nacionalidades, estará conformada de la siguiente manera:

- a. La Asamblea Cantonal de Pueblos y Nacionalidades la presidirá el Señor/a Alcalde/sa o su delegado;
- b. Los Señores Concejales/as, Presidentes y Vocales de los Gobiernos Parroquiales Rurales y los miembros de los Consejos Parroquiales Urbanos;
- c. Los delegados de las comunidades a la Asamblea Cantonal de Pueblos y Nacionalidades;
- d. Las organizaciones de cada uno de los Pueblos y Nacionalidades participarán con cuatro delegados;
- e. La sede de la organización para la próxima asamblea será fijada en el momento de las resoluciones, otorgada a cualquiera de los territorios que incluyan pueblos y nacionalidades.

De las asambleas territoriales.- La ciudadanía en forma individual o colectiva participan en las asambleas de comunas, comunidades, barriales y parroquiales, para priorizar la obra pública, programas y proyectos sociales articulados a las competencias municipales. El equipo técnico municipal orientará la planificación en

función de la factibilidad técnica. El cambio de prioridades se realizará siguiendo el mismo procedimiento de priorización, es decir mediante una asamblea del barrio, comuna, comunidad o parroquia que incluye la convocatoria, el registro de los participantes y el acta.

SECCIÓN IV DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS DIGNATARIOS/AS PARA LOS CONSEJOS BARRIALES

Art. 61. **Objeto y ámbito**, para las elecciones de los representantes, a los consejos Barriales.- Esta sección regula los procedimientos, para la elección de los representantes de los Consejos Barriales Urbanos.

Art. 62. **Garantía**, para las elecciones de los representantes, a los Consejos Barriales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, garantiza el principio de igualdad de oportunidades y las condiciones de no discriminación, aplicando acciones afirmativas para las personas y los grupos de atención prioritaria, descritos en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, para escoger a los representantes barriales.

Art. 63. **De las elecciones universales y secretas**, para los representantes de los Consejos Barriales.- Los consejos barriales urbanos, así como sus articulaciones



socio- organizativas son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta, de todos los pobladores empadronados en cada barrio, con una permanencia de al menos dos años en el barrio, certificados por los directivos del barrio

Art. 64. Del empadronamiento de los ciudadanos/as en los barrios del Cantón Taisha.- El padrón electoral barrial constituye una herramienta, para la planificación municipal, las obras, las inversiones sectoriales e información de la población de pueblos y nacionalidades y sectores vulnerables.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha, a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMT realizará el empadronamiento, para las elecciones barriales, a los ciudadanos de los barrios pertenecientes al Cantón Taisha.

Art. 65. De los servicios digitales, para las de elecciones de los representantes a los Consejos Barriales Urbanos.- La Jefatura de TIC'S del GADMT será la encargada de realizar en la página web, el módulo para el empadronamiento, el módulo para el escrutinio de las actas. Además, entregarán el soporte informático antes, durante y después del ejercicio electoral conforme a las necesidades del evento.

Art. 66. Del procedimiento del empadronamiento de los ciudadanos/as, en los barrios del Cantón Taisha.- Por medio de una convocatoria pública se llamará a los ciudadanos de los barrios, a su empadronamiento, para realizar las elecciones de las directivas, conforme al calendario electoral. Los padrones electorales dispuestos en el sistema contendrán la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos;
- b) Cédula de identidad;
- c) Fecha de nacimiento;
- d) Estado civil;
- e) Tiempo de permanencia en el barrio (en años);
- f) Género;
- g) Dirección;
- h) Referencia domiciliaria;
- i) Teléfono;
- j) Correo electrónico;
- k) Barrio;
- l) Parroquia;
- m) Pueblos y nacionalidades;
- n) Grupo prioritario;
- o) Condición migratoria (país).

El padrón electoral barrial se socializará en los barrios y su directiva realizará las observaciones, cuando las hubiere. Resueltas las inconsistencias se validará, por medio de un acta.



La custodia de los padrones electorales será responsabilidad de la Comisaria Municipal en su traslado. La actualización de los padrones electorales barriales será permanente, validada por las directivas de los barrios.

Art. 67. **Del acompañamiento**, de las instituciones en el proceso electoral barrial.- Se exhortará a los Consejos Parroquiales Urbanos, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y al Consejo Nacional Electoral, en la realización de la veeduría y en el acompañamiento durante el proceso electoral.

Art. 68. **De la contingencia y la seguridad**, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales Urbanos.- La Comisaria Municipal y la Jefatura de Gestión de Riesgos será la encargada de la elaboración, aprobación y ejecución del plan de contingencia y el plan de seguridad en cada recinto electoral, además de la custodia del material electoral antes, durante el evento y después de ejecutadas las elecciones.

Art. 69. **Del cronograma**, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales.- Las fechas para la realización de las elecciones, de los Consejos Barriales se sujetarán al calendario aprobado por la autoridad máxima y socializada a los consejos barriales.

Art. 70. **De la convocatoria**, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales.- Para la elección de los consejos barriales, la convocatoria la realizará el GADMT, a los ciudadanos de cada uno de los barrios, a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMT, especificando fecha, hora y lugar, de las actividades del proceso electoral.

Art. 71. **De la conformación de las Juntas Electorales Barriales**, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales.- Las Juntas Electorales Barriales serán conformadas por habitantes empadronados en el barrio y nominados por la autoridad máxima, quien podrá delegar al Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMT esta actividad, integradas por tres vocales, con las denominaciones de: presidente/a, secretario/a y vocal, con sus respectivos alternos/as, con equidad de género.

Art. 72. **De los deberes y atribuciones de las Juntas Electorales Barriales**, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales.- Las Juntas Electorales

Barriales tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- Garantizar el desarrollo del proceso electoral, en coordinación con el GADMT;
- Cumplir y hacer cumplir el reglamento en su parte pertinente;
- Cumplir y hacer cumplir el calendario electoral;
- Conformar cada Junta Receptora del Voto, en coordinación con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMT;
- Vigilar que la propaganda electoral no lesione la moral y el buen nombre de los candidatos/as;



- f. Instalarse en sesión permanente una vez que haya sido receptada la totalidad de las actas de escrutinio correspondiente;
- g. Resolver las impugnaciones motivadas, presentadas por los representantes de las listas respecto a los resultados numéricos, en el término de 24 horas contadas a partir de su presentación;
- h. En caso de existir impugnaciones, resolverlas; luego oficiar al GADMT, para que proceda a posesionar y a registrar a los dignatarios electos.

Art. 73. De la conformación de las Juntas Receptoras del Voto, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales.- Las Juntas Receptoras del Voto serán conformadas por ciudadanos/as de la sociedad civil, nominados por las Juntas Electorales Barriales, en coordinación con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMT; compuestas por tres vocales principales y por tres vocales suplentes; la o él primer vocal principal cumplirá las funciones de presidente/a, la o él segundo vocal cumplirá las funciones de Secretario/a y la o él tercer vocal cumplirá las funciones de vocal, a falta de los designados asumirán las funciones, los vocales alternos de acuerdo al orden de sus designaciones y/o también por ciudadanos presentes en el desarrollo del proceso electoral.

Art. 74. De las funciones de las Juntas Receptoras del Voto, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales Urbanos.- Las Juntas Receptoras del Voto tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Verificar y clasificar el material electoral, conforme al listado de los materiales del paquete electoral;
- b. En el caso de faltar alguno de los materiales del listado, informar a los delegados de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMT, para que les suministren el material faltante;
- c. Firmar la recepción de los materiales, en la hoja del listado por los miembros de la Junta;
- d. Organizar los certificados de votación;
- e. Armar los biombos y fijarlos a las mesas con la cinta adhesiva, que se encuentra en el paquete electoral, garantizando el voto secreto;
- f. Verificar que la urna esté vacía e indicarlo a los delegados y a los presentes, luego cerrarla con cinta adhesiva. La urna se colocará frente a los miembros de la Junta Receptora del Voto;
- g. Iniciar el proceso electoral a las 08H00;
- h. Declarar culminado el proceso electoral a las 16H00;
- i. Proceder con el escrutinio público y levantar el acta respectiva con los resultados de:
votos a favor, votos en blanco y votos nulos;



- j. Realizado el escrutinio público por la Junta Receptora del Voto, levantar las actas y entregar una copia a la Junta Electoral Barrial, la otra copia colocarla dentro de la urna y la otra copia colocarla en el lugar donde se realizó el proceso electoral con la ciudadanía. Finalmente, entregar la urna a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMT, para su transporte y custodia, en coordinación con los miembros de la Comisaria Municipal.

Art. 75. **De los votantes**, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales.- El voto será ejercido por los mayores de dieciséis años y también para los extranjeros inscritos conforme al Código de la Democracia, en el registro electoral nacional y además que se hubieren inscrito en el empadronamiento del barrio.

Art. 76. **De los requisitos de los candidatos**, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales.- Para intervenir en las elecciones del Consejo Barrial por listas, el candidato/a y la lista deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Contar al menos con dieciocho años de edad, a la fecha de inscripción de las candidaturas;
- b. Constar en los padrones electorales del barrio, donde postula su candidatura;
- c. Estar en el ejercicio de sus derechos políticos;
- a. Los ciudadanos extranjeros se inscribirán de acuerdo a lo previsto en el Código de la Democracia.

Art. 77. **De la conformación de la lista**, para participar en las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales.- Las listas de candidatos/as deberán ser inscritas ante las respectivas Juntas Electorales Barriales, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Formulario de inscripción proporcionado por Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMT y disponible en la página web;
- b. Original y copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- b. Plan de trabajo;
- c. Una foto tamaño carnet.
- d. Presentación del plan de trabajo, que deberá constar de:
 1. Datos Generales;
 2. Antecedentes históricos del barrio por la que postula;
 3. Diagnóstico breve;
 4. Estrategias para mejorar la situación diagnosticada;
- e. Garantizar la paridad de género;
- f. Señalar un correo electrónico que represente a la lista, a la cual se enviarán de forma inmediata las notificaciones, además este constituirá el medio de comunicación oficial durante el proceso de elecciones.



Art. 78. **De las inhabilidades**, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales.- Para la elección de las dignidades de los Consejos Barriales Urbanos se consideran las siguientes inhabilidades:

- a. Las establecidas en la Ordenanza que Conformar y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el Cantón Taisha. No podrán ser candidatos(as) y ejercer las funciones de dirigentes de los respectivos consejos, quienes se encuentren incurso en las inhabilidades prescritas en el artículo 113 de la Constitución de la República, artículos 96 y 108 del Código de la Democracia; además quienes hayan recibido sanciones por parte de la asamblea barrial, comunal, comunitaria, de las respectivas mancomunidades y de la asamblea cantonal, por el período establecido por la entidad sancionatoria;
- b. Los servidores públicos municipales, no podrán ser candidatos, porque sus intereses entrarían en conflicto con los del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, conforme al artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador;
- c. No estar impedido, en el ejercicio de los derechos políticos;

Quienes ganen las elecciones a los Consejos Barriales y desempeñen atribuciones en los Consejos Parroquiales dimitirán de sus funciones en cualquiera de los organismos.

Art. 79. **De los candidatos/as**, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales Urbanos.- Las inscripciones de las candidaturas serán efectuadas por dos representantes de la lista, quienes no serán candidatos/as y actuarán durante todo el proceso electoral desde la inscripción hasta la promulgación de resultados electorales.

Art. 80. **Del período**, para el que son elegidos los representantes de los Consejos Barriales Urbanos.- El tiempo para el cual son elegidos los representantes de los Consejos Barriales Urbanos es de dos años, pudiendo ser reelegido/a por un período consecutivo.

Art. 81. **De las listas de candidatos/as**, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales.- Los vecinos/as que deseen participar como candidatos/as al Consejo Barrial, formarán una lista completa con las dignidades a elegir y la presentarán a la Junta Electoral Barrial, los días previstos de las inscripciones,

Conforme al horario de atención al público del GADM-Taisha.

Con los requisitos establecidos en el presente reglamento, la lista deberá ser calificada por la Junta Electoral Barrial, quedando habilitada para participar en el proceso electoral. Caso contrario será devuelta, concediéndole 24 horas término, desde su notificación, para que la complete o cumpla el requisito por el cual ha sido devuelta. Si no lo hace en ese término quedará descalificada y no podrá participar en el proceso electoral.



Art. 82. **De la propaganda electoral**, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales.- Calificadas las listas para los Consejos Barriales, los candidatos/as tienen un espacio de siete días para hacer propaganda electoral, conforme al calendario electoral y hasta veinticuatro horas antes del día de la apertura de las urnas para las elecciones.

Art. 83. La inscripción de las candidaturas, para los representantes de los Consejos Barriales Urbanos podrá negarse.- Las Juntas Electorales Barriales negarán la inscripción de las candidaturas, únicamente en los siguientes casos:
Cuando las listas no mantengan de forma estricta la equidad, paridad, alterabilidad y secuencialidad entre hombre y mujeres;
Cuando no cumplan con los requisitos señalados, en el presente reglamento.

Art. 84. De los delegados a las Juntas Receptoras del Voto, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales Urbanos.- Las listas calificadas para las elecciones de los Consejos Barriales Urbanos, estarán representadas por dos delegados, quienes realizarán la inscripción, y asistirán a la sesión de escrutinios de la Junta Electoral Barrial, también los dos delegados asistirán como observadores en las Juntas Receptoras del Voto en los diferentes momentos del desarrollo del proceso y en un formulario acreditarán a un delegado por cada Junta Receptora del Voto, cuyo listado deberá ser enviado con 48 horas de anticipación del proceso electoral, para su acreditación.

Las funciones de los delegados son exclusivamente de veedores del proceso

Art. 85. Del registro de los sufragantes, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales Urbanos.- Realizado el ejercicio del sufragio por parte de los ciudadanos, registrarán sus datos y su firma en los padrones electorales, dejando constancia de lo actuado y se le entregará un certificado de su participación en el proceso cívico.

Art. 86. De los recintos electorales, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales Urbanos.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMT y la Junta Electoral Barrial ubicarán los recintos electorales, conforme a las necesidades del proceso electoral.

Art. 87. De las credenciales, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales Urbanos.- Los participantes en el proceso electoral en los ámbitos:
logístico, seguridad, Juntas Electorales Barriales, Juntas Receptoras del Voto, delegados, autoridades serán provistos de credenciales, con un color diferente, de su responsabilidad en el evento.

Art. 88. Del sufragio, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales Urbanos.- A las 8H00 am los Vocales de las Juntas Receptoras del Voto, exhibirán las urnas vacías a los electores presentes; luego se procederá a recibir el voto, para ello al sufragante se le solicitará su cédula de ciudadanía, requisito sin



el cual no ejercerá su derecho de votar y una vez verificado su nombre, en el padrón electoral digital, se le proporcionará la papeleta, donde sufragará en forma secreta. Después de depositar la papeleta en una urna, firmará el padrón electoral; quienes estén imposibilitados de firmar imprimirán la huella digital y la Junta Receptora del Voto, le entregará un documento que acredite haber ejercido su voto. Culminado la toma del sufragio, las urnas serán cerradas con las seguridades. Cuando se trate de homónimos se verificará en la lista de quienes ya ejercieron el sufragio, con ello se procederá con el resto de votantes.

Art. 89. Del cierre de las votaciones, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales Urbanos.- A las 16H00 termina el sufragio y se cierran las elecciones. Las personas que se encuentren en la fila a esta hora no podrán votar. Únicamente recibirán un documento de presentación.

Art. 90. Del escrutinio, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales Urbanos.- Concluido el proceso del sufragio, empezará el escrutinio por parte de las Juntas Receptoras del Voto, de la siguiente manera:

- a. La Junta Receptora del Voto verificará, que el número de papeletas depositadas en las urnas se encuentren de acuerdo al número de sufragantes, si se establecieron diferencias, por sorteo se excluirán del escrutinio las sobrantes;
- b. El secretario/a leerá el voto en voz alta, cada papeleta y las pasará por el presidente/a y el vocal, para su verificación;
- c. Concluido el escrutinio se elaborará el acta, por parte de la Junta Receptora del Voto, en triplicado detallando el número de votos válidos, votos en blanco y votos nulos;
- d. Luego, los miembros de las Juntas Electorales Barriales, con el apoyo logístico de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMT y con los delegados de las listas se instalarán en audiencia pública, con el examen de las actas de escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto, para su contabilización, proclamando los resultados numéricos.

Art. 91. De los votos válidos, votos nulos y votos en blanco, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales Urbanos.- Cumplido el sufragio por los votantes, se determinará su valor de la siguiente manera:

- a. Se consideran votos válidos, a las marcas realizadas en una sola lista;
- b. Se consideran votos nulos, a las marcas realizadas en más de una de las listas, también de varios candidatos marcados de entre listas; además los que llevaren escritos la palabra nulo o anulado, u otras palabras similares que demuestren claramente la voluntad del votante de anular el voto;
- c. Se consideran votos en blanco, las papeletas que no dispongan de marcas.

Art. 92. Acta de instalación y de escrutinio, de las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales Urbanos.- Las actas de instalación y de



escrutinio serán suscritas en triplicado, por los vocales de la Junta Receptora del Voto y los delegados de las listas que así lo desearan. El escrutinio se llevará a cabo en el mismo lugar de las elecciones y posteriormente se procederá al traslado del material a un lugar donde se garantice su integridad. El primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, se remitirán inmediatamente a la Junta Electoral Barrial debidamente firmados por el Presidente/a y el Secretario/a de la Junta Receptora del Voto.

El segundo ejemplar del acta de instalación y de escrutinio se colocará en la urna en sobre cerrado firmado por el Presidente/a y el Secretario/a de la Junta Receptora del Voto, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas serán puestas en un sobre diferente. El tercer ejemplar se fijará en el lugar donde funcionó la Junta Receptora del Voto, para conocimiento público.

Art. 93. **De los ganadores**, en las elecciones para los representantes de los Consejos Barriales Urbanos.- Los ganadores de los comicios electorales serán las listas que numéricamente obtengan más votos de entre las listas calificadas e inscritas. En caso de existir empate se resolverá mediante la aplicación del Código de la Democracia.

Art. 94. **De la apertura de las urnas**, en las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales Urbanos.- Las Juntas Electorales Barriales, podrán disponer que se abran las urnas, para verificar el número de votos, estableciendo si corresponden a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la Junta Receptora del Voto, en función de las reclamaciones motivadas con documentos.

Art. 95. **De la notificación de los resultados numéricos**, en las elecciones de los representantes a los Consejos Barriales Urbanos.- Concluido el escrutinio en audiencia pública, la Junta Electoral Barrial notificará los resultados numéricos a los delegados de las listas, mediante correo electrónico.

Art. 96. **De los ganadores**, en las elecciones para representantes de los Consejos Barriales.- Los ganadores de los comicios electorales serán las listas que numéricamente obtengan más votos de entre las listas calificadas e inscritas. En caso de existir empate se resolverá con la Junta Electoral Barrial, Participación Ciudadana e Inclusión Social y los delegados de las listas, aplicando el Código de la Democracia.

Art. 97. **Anuncio de los ganadores**.- En caso de no existir impugnaciones o resueltas las presentadas con los documentos de respaldo, en las 48 horas término después de la publicación de los resultados numéricos, se proclamarán los ganadores, para ello la Junta Electoral Barrial levantará el acta respectiva, que será entregada a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMT, para la emisión de su informe al Señor Alcalde/sa, quien dispondrá el trámite de la inscripción en la Institución, la elaboración de los certificados y el agendamiento del día y la hora para la posesión.



Art. 98. **Posesión, Consejos Barriales.-** El Señor Alcalde o la Señora Alcaldesa posesionará a los representantes de los Consejos Barriales.

**CAPÍTULO III
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
SECCIÓN I
DEL PROCESO PRESUPUESTARIO**

Art. 99. **Definición.-** El presupuesto participativo es un mecanismo de participación ciudadana, además de ser un instrumento de planificación anual, determina la priorización de las demandas ciudadanas, permitiendo el acceso universal de la población en las decisiones sobre la comunidad, el barrio, la parroquia y el cantón. También es un espacio de co-gestión, donde la comunidad y la municipalidad deciden juntos una parte de la inversión.

Art. 100. **Del ciclo del presupuesto participativo.-** El ciclo del proceso del presupuesto participativo se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de las instancias de participación ciudadana, de acuerdo al siguiente ciclo:

- a. Hasta el 30 de julio la Autoridad Municipal, considerarán la estimación provisional de ingresos;
- b. Definición de la Autoridad Municipal a expresar la voluntad de mantener el mismo valor o incrementar el presupuesto participativo, a distribuirse a las parroquias del Cantón , que en ningún caso será menor a la asignada el año inmediato anterior;
- c. A través de las asambleas barriales, comunitarias y parroquiales, se establecerá la priorización del presupuesto participativo de acuerdo con la factibilidad técnica, financiera y en concordancia con las competencias municipales;
- d. Cuando exista un cambio de la prioridad, ésta se realizará bajo el mismo procedimiento que se ejecutó la primera vez, con las instancias de participación ciudadana;
- e. Los consejos parroquiales urbanos deberán preparar hasta el 15 de agosto de cada año, su plan operativo anual, con su presupuesto;
- f. El anteproyecto del presupuesto será conocido hasta el 31 de octubre por la Asamblea Cantonal como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al Concejo Municipal.

Art. 101. **De la distribución del presupuesto participativo.-** Con el objetivo de que la distribución de los recursos asignados al presupuesto participativo se realice de manera justa y equitativa, entre las parroquias urbanas y las parroquias rurales, se aplica un modelo de equidad territorial, en la provisión de los recursos para los bienes y servicios públicos, respetando el monto para las intervenciones, en las unidades básicas de participación ciudadana, conforme a la siguiente distribución:

- a. El 10 % del monto total se asignará para las personas y los grupos de atención prioritaria;



- b. Los incrementos del presupuesto participativo se destinarán de manera exclusiva en los rubros que comprendan las necesidades básicas insatisfechas;
- c. El monto restante se destinará a inversión;
- d. El presupuesto participativo de manera preferente se destinará a inversión en proyectos de interés parroquial.

Art. 102. **Del incremento del presupuesto participativo.**- El incremento del presupuesto participativo, a las parroquias del Cantón Taisha, será con una distribución que considere los criterios establecidos:

- a. Número de habitantes de la parroquia urbana o rural;
- b. Extensión en hectáreas de la parroquia urbana o rural;
- c. Necesidades básicas insatisfechas de la parroquia urbana o rural.

Tabla I. Ponderación de los criterios de distribución del presupuesto participativo del incremento:

| Criterio | Descripción |
|---|---|
| Número de habitantes de la parroquia urbana o rural | 30 % es el porcentaje del criterio de distribución asignado a este factor |
| Extensión en hectáreas de la parroquia urbana o rural. | 20 % es el porcentaje del criterio de distribución asignado a este factor. |
| Necesidades básicas insatisfechas de la parroquia urbana o rural. | 50 % es el porcentaje del criterio de distribución manejado para este factor. |

Art. 103. **Del destino del incremento del presupuesto participativo.**- El monto del incremento del presupuesto participativo será invertido de forma exclusiva en necesidades básicas insatisfechas en las parroquias urbanas y rurales del Cantón Taisha.

SECCIÓN II DEL PROCESO PRESUPUESTARIO PARA PUEBLOS Y NACIONALIDADES

Art. 104. **Distribución del presupuesto participativo para Pueblos y Nacionalidades.**- En la distribución del presupuesto participativo para los Pueblos y Nacionalidades, se tomará en consideración, dos criterios:

- a. El 30% del presupuesto participativo se repartirá en partes iguales, conforme al reconocimiento de los Pueblos y Nacionalidades, del Cantón Taisha;
- b. El 70% del presupuesto participativo será de acuerdo al número de la población de cada uno de los Pueblos y Nacionalidades.

Tabla II. Ponderación de los criterios de distribución del presupuesto participativo de Pueblos y Nacionalidades del Cantón Taisha:



| | |
|---|---|
| Criterio | Porcentaje de la distribución del presupuesto participativo para Pueblos y Nacionalidades |
| Distribución en partes iguales. | 30% del monto de distribución |
| Número de habitantes de cada uno de los Pueblos y Nacionalidades del Cantón Taisha. | 70% del monto de distribución. |

Art. 105. **Ponderación de la inversión del presupuesto participativo para Pueblos y Nacionalidades del Cantón Taisha.**- El presupuesto participativo se invertirá en proyectos para Pueblos y Nacionalidades, asentadas en el Cantón Taisha y de acuerdo a la siguiente manera:

- a. El 85% del presupuesto total que recibe cada pueblo o nacionalidad se canalizará a propuestas de proyectos de fomento de la identidad cultural y ambiental de los Pueblos y Nacionalidades;
- b. El 15% del presupuesto total que recibe cada pueblo o nacionalidad se asignará para ejecutar actividades culturales y celebraciones ancestrales que revitalicen sus tradiciones originarias.

Art. 106. **Inversión para Pueblos y Nacionalidades a través de la presentación de proyectos.** Los Pueblos y Nacionalidades invertirán los recursos conforme a las siguientes formalidades:

- a. Cada uno de los Pueblos y Nacionalidades del Cantón Taisha, presentarán un proyecto integral;
- b. Cuando existieren consensos se agruparán varios Pueblos y Nacionalidades del Cantón Taisha, para la presentación de un proyecto macro;
- c. Las organizaciones sociales y de base constituidas legalmente, presentarán proyectos de los Pueblos y Nacionalidades, pero con el aval de la organización.

Art. 107. **Formato y estructura de los proyectos para Pueblos y Nacionalidades.**- El formato y la estructura de los proyectos para los Pueblos y Nacionalidades se ajustarán conforme al siguiente marco metodológico:

- a. Finalidad y objetivos;
- b. Estructura de marco lógico;
- c. Destinatarios;
- d. Producto o servicio;
- e. Actividades;
- f. Calendario;
- g. Recursos disponibles;
- h. Presupuesto;
- i. Resultados.

SECCIÓN III
DE LA PLANIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO



Art. 108. **De la instancia de la Planificación, Ejecución y Control del Presupuesto Participativo, su Seguimiento y Control.** - Para la Planificación del Presupuesto Participativo se conformará un Comité Técnico, responsable de coordinar la elaboración y el análisis de factibilidad económica, técnica y jurídica, de los proyectos y además del seguimiento y el control de la ejecución de los proyectos.

Art. 109. **El Comité Técnico.** - Estará integrado por:

- a. El Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMT o su delegado, quien lo presidirá;
- b. El Responsable de Participación Ciudadana, será el Secretario del Comité;
- c. El Analista del Presupuesto Participativo;
- d. Un representante de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMT;
- e. Un Promotor de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMT, conforme al territorio involucrado;
- f. Un delegado técnico de las Unidades, Direcciones o de las Empresas Municipales en función del tema a tratarse y con competencia en las áreas;
- g. El Comité Técnico realizará el seguimiento de la ejecución de los plazos establecidos para la obra pública, programas y proyectos sociales priorizados;
- h. En la asamblea barrial, comunitaria o parroquial, donde se priorice la inversión de los presupuestos participativos, se designará un comité de veeduría integrado por tres representantes, para el seguimiento de las obras y los servicios;
- i. La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMT se reunirá el último martes de cada dos meses, con los Presidentes de los Gobiernos Parroquiales Rurales y los representantes de los Consejos Parroquiales Urbanos, para evaluar el avance de la ejecución del presupuesto participativo.

Art. 110. **De la Planificación del presupuesto participativo.**- El Comité Técnico hasta el 30 de junio, revisará las prioridades del presupuesto participativo del ejercicio fiscal del año siguiente para barrios, comunidades, parroquias, Pueblos y Nacionalidades y personas y grupos de atención prioritaria.

La planificación del presupuesto participativo considerará como base los PD y OT de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales y de los Consejos

Parroquiales Urbanos, además se tomará en cuenta los planes parciales en la priorización del presupuesto participativo.

Art. 111. **Del cronograma de las Asambleas del Presupuesto Participativo.**- La planificación de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMT contemplará el cronograma de las asambleas sectoriales: personas y grupos de atención prioritaria y pueblos y nacionalidades y de las asambleas territoriales, ajustadas conforme a la planificación del ciclo del presupuesto.



CAPÍTULO IV

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

SECCIÓN I

DIFUSIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 112. **Difusión de los mecanismos de Participación Ciudadana.**- Para dar cumplimiento a lo que determina la Ordenanza que conforma y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el Cantón Taisha, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMT, enviará la propuesta de la difusión de los mecanismos de participación ciudadana, para el diseño y la impresión a la Jefatura de Comunicación Social.

SECCIÓN II

DE LA SILLA VACÍA

Art. 113. **La Silla Vacía.**- El mecanismo Silla Vacía será ocupado por los representantes de la ciudadanía o de cualquiera de los sectores y conformaciones sociales, en función de los temas a tratarse, los cuáles serán acreditados por la Alcaldía y notificados por la Secretaría General para participar en el debate y en la toma de decisiones en los asuntos de su interés. En concordancia con el Art 8 de la Segunda Reforma a la Ordenanza de Estructura, Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Taisha.

Art. 114. **Solicitud para hacer uso de la Silla Vacía.**- Para ocupar la Silla Vacía se deberá presentar una solicitud dirigida a el/la Alcalde o Alcaldesa del Cantón Taisha con 24 horas de anticipación, especificando el sector o gremio al que representa, además indicando el punto del orden del día en el que tiene interés de participar. Aquellas solicitudes que no sean ingresadas por el órgano regular no serán tomadas en cuenta.

Art. 115. **Responsabilidad del participante.**- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal, participarán con voto y serán responsables administrativa, civil y penalmente. En caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se logrará llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo será escuchado sin voto.

Art. 116. **Registro de sesiones.** - El Secretario del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la Silla Vacía por parte de las personas debidamente acreditadas por la Alcaldía. Abierto el debate del punto del orden del día en el que tiene interés el ciudadano, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado, invitará a ocupar la Silla Vacía y desde ese momento es responsable en la toma de decisiones de conformidad al Art. 311 del COOTAD.



SECCIÓN III DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 117. **Definición.**- Se denominan audiencias públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o Alcaldesa. La agenda de las Audiencias Públicas puede comprender los siguientes aspectos:

- a. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- b. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- c. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.
- d. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- e. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- f. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

Art. 118. **Convocatoria.** - El Concejo Municipal, sus comisiones o el Alcalde/sa, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas, a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su posterior trámite.

El Concejo Municipal al inicio de sus sesiones ordinarias podrá recibir en audiencias a personas naturales o jurídicas a fin de escuchar y tomar recomendaciones de los requerimientos, sugerencias o reclamos que planteen. Una vez aprobado el orden del día se procederá a escuchar a las personas que hayan solicitado ser recibidas en audiencia.

Art. 119. **Trámite para las audiencias en el Concejo Municipal.** - El Concejo Municipal recibirá un máximo de (5) audiencias ciudadanas en cada sesión ordinaria, las que deberán ser solicitadas con 48 horas de anticipación a la máxima autoridad del Cantón, especificando de manera general el tema que van a abordar y datos de contacto. En caso de existir un mayor número de solicitudes prevalecerá el derecho de prelación, es decir que serán escuchados quienes hayan ingresado con anticipación las peticiones, las siguientes serán escuchadas en la sesión de concejo más próxima.

Los interesados serán comunicados el día y la hora que serán recibidos en el Concejo Municipal a través de la secretaria del Concejo.

Art. 120. **Las intervenciones en las audiencias en el Concejo Municipal.**- La o las personas que vayan a intervenir en las audiencias deberán hacerlo de manera precisa o concisa a fin de no dilatar el conocimiento de los temas solicitados para transmitir su petición al Concejo Municipal y podrán hacer uso de los materiales que estimen conveniente para transmitir su solicitud.

La o las personas que vayan a intervenir en audiencias, cuentan con un límite de 10 minutos por tema solicitado para transmitir su petición al Concejo Municipal.



Art. 121. **El Concejo Municipal en la audiencia.**- Los Señores Concejales y Concejales podrán preguntar y realizar las observaciones pertinentes en el desarrollo de la audiencia con el objeto de establecer cualquier inquietud, no obstante, de que el debate respecto del planteamiento formulado se lo hará al final de la sesión donde se adoptará una recomendación.

Garantía de la ciudadanía en su participación y respuesta a su petición en el Concejo Municipal.- Se garantiza a los ciudadanos que participen en audiencia

ciudadana tramitar sus solicitudes y/o pedidos en apego a los principios de celeridad y eficiencia administrativa, por lo que una vez notificada la recomendación por parte

de la secretaria general a la dirección competente, se le confiere el término de 15 días hábiles para que ejecute lo emanado por el Concejo Municipal y prepare la respuesta al ciudadano.

Art. 122. El Secretario General será el responsable de notificar al ciudadano el pronunciamiento de la Municipalidad.

Art. 123. **De las audiencias públicas del Alcalde/sa.**- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMT será la encargada del proceso de las Audiencias Ciudadanas con sus diferentes momentos, tales como: convocatoria, inscripción, sistematización y seguimiento de los asuntos requeridos bajo la agenda del Alcalde o Alcaldesa, quien designará lugar, fecha y hora.

Art. 124. **El plazo para inscribirse.** - El plazo para inscribirse como participantes será de 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública, en el caso de ser persona natural acreditará la cédula de identidad, y si es persona jurídica deberá acreditar su nombramiento y su documento de identidad.

Art. 125. **Atención de la autoridad máxima.** - El Alcalde o Alcaldesa, atenderá a cada uno de los ciudadanos acreditados sobre los temas por los cuales solicitó su participación y la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMT coordinará la respuesta de la Municipalidad hacia la ciudadanía.

SECCIÓN IV DE LA COGESTIÓN COMUNITARIA

Art. 126. **De la cogestión comunitaria.**- Con sustento en el artículo 281 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se ejecutarán otros mecanismos de participación ciudadana como las mingas a través de la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha con la comunidad.

En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria, se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios.



Art. 127. Consulta popular.- Las consultas populares que solicite la ciudadanía o la institucionalidad formal, deberán seguir el procedimiento establecido en la Constitución de la República y otras leyes conexas.

SECCIÓN V DE LA COORDINACIÓN CON EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 128. Coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMT en el caso de requerirlo apoyará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la conformación de las veedurías ciudadanas, los observatorios, la rendición de cuentas y otros.

SECCIÓN VI RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 129. **Rendición de cuentas.**- Rendición de cuentas es un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, debidamente publicitada, suficiente y con lenguaje asequible, que involucra a todas las autoridades de elección y de representación y a los funcionarios públicos en general, a informar a a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos. Siendo éste un informe detallado y pormenorizado de las inversiones por sistemas e identificación de los proyectos comprometidos (proyectos en ejecución o no realizados en el ejercicio anual y que deben continuar con su ejecución o ser ejecutados en el siguiente ejercicio fiscal).

Art. 130. Proceso de rendición de cuentas institucional.- El proceso de rendición de cuentas se enfoca en lo siguiente:

- a. Cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos;
- b. Ejecución del presupuesto institucional;
- c. Cumplimiento de los objetivos, plan estratégico, POA, PD y OT y otros planes;
- d. Procesos de contratación pública;
- e. Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y otros;
- f. Cumplimiento del plan de trabajo de la autoridad, presentado ante el Consejo Nacional Electoral, en el caso de las autoridades de elección popular;
- g. En el caso de las empresas públicas y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público deberán presentar balances anuales y niveles de cumplimiento de obligaciones laborales, tributarias y cumplimiento de objetivos;
- h. El proceso de rendición de cuentas institucional será facilitado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMT, mientras que el registro del informe lo realizará la Dirección que designare la máxima autoridad;
- i. La Secretaría General será la encargada del acta de la Asamblea de Rendición de



Art. 131. Presentación de la rendición de cuentas institucional.- La rendición de cuentas se realizará una vez al año conforme lo establecido en la ley, en la medida que es un proceso sistemático, para presentar la siguiente información a la ciudadanía:

a. Síntesis informativa de lo programado en los planes en contraste con lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa), medios directos (asambleas cantonales, parroquiales, barriales, talleres, reuniones, foros), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, portal electrónico del municipio).

b. Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado, claramente diferenciado por territorios (barrios, comunas, comunidades, consejos parroquiales urbanos y gobiernos parroquiales rurales), temas (infraestructura, equipamiento,

servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, población afro ecuatoriana, indígena, juvenil, adultos mayores, personas con discapacidad, niñez y adolescencia).

Art. 132. Rendición de cuentas de los consejos barriales y parroquiales urbanos.- Amparado en los artículos 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, los consejos barriales y parroquiales realizarán las asambleas de rendición de cuentas a sus mandantes, una vez al año.

Art. 133. Cabildos populares, veedurías ciudadanas y los observatorios.- Otros mecanismos de control social como cabildos populares, veedurías ciudadanas y los observatorios, serán regulados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizando su autonomía, así como el respeto estricto al derecho de la ciudadanía al control social.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Taisha, a los ... del mes de enero del dos mil veinte y cuatro.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal de Taisha proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del sistema de participación y control social en todas sus instancias y, mecanismos; y promoverá el libre acceso a la información para la participación ciudadana, con las limitaciones establecidas en la constitución y la ley.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 62 de la LOPCCS, el consejo de participación ciudadana como ente rector, el GAD Municipal de Taisha de acuerdo a sus capacidades institucionales; y, la ciudadanía fomentarán mecanismos para organizar y llevar a cabo las asambleas cantonales.



TERCERA.- De conformidad al artículo 312 del COOTAD, las actividades, funciones y responsabilidades del GAD Municipal de Taisha establecidas en la presente ordenanza le corresponden ejecutar a la unidad de Planificación municipal.

CUARTA.- Para efectos de las distintas actividades del proceso parlamentario, se deberán asegurarse la difusión y observar las normas pertinentes a la publicidad a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar.

QUINTA.- En todo lo que no se encuentre reglamentado en la presente Ordenanza, se aplicará lo determinado en la Constitución de la República, Ley de Participación Ciudadana y su Reglamento, Código de la Democracia y en su respectivo Reglamento. El alcalde/sa podrá regular cuestiones de procedimiento, dictar directrices y demás parámetros, mediante resolución administrativa debidamente motivada; siempre que dicha reglamentación no se oponga a esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial; en el dominio web de la Institución; y en el Registro Oficial.

Segunda. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha, a los doce días del mes de marzo del 2024.

Sr. Hugo Edmundo Molina Parra

ALCALDE DEL GADMT

Ab. Marco Larrea Espinoza

SECRETARIO GENERAL DEL GADMT



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA. – CERTIFICO:

Que, la REGLAMENTO DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN TAISHA, discutida y aprobada en las sesiones del 28 de febrero del 2024 y 4 de marzo del 2024; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se remite por esta Secretaría una vez aprobada para que la sancione o la observe el señor Alcalde.

Ab. Marco Larrea

SECRETARIO GENERAL DEL GADMT

ALCALDÍA DEL CANTÓN TAISHA. – Taisha, a los doce días del mes de marzo del 2024, recibo en tres ejemplares la REGLAMENTO DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN TAISHA, suscrita por el señor Secretario General del GAD Municipal de Taisha; una vez revisada la misma, expresamente sanciono favorablemente para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Taisha.

Sr. Hugo Edmundo Molina Parra

ALCALDE DEL GADMT

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA. – Sancionó y firmó, el señor Hugo Edmundo Molina Parra, Alcalde del cantón Taisha, a los doce días del mes de marzo de 2024.

Ab. Marco Larrea

SECRETARIO GENERAL DEL GADMT